

UNA PETICIÓN DEL CONCEJO DE LORCA A CARLOS IV DE LICENCIA PARA CELEBRAR CORRIDAS DE TOROS PARA LA «REHEDIFICACIÓN DE LOS EMPEDRADOS» DE LAS CALLES A FINALES DEL SIGLO XVIII

Diego Antonio Reinaldos Miñarro

Resumen

Se presenta en este artículo un interesante documento de archivo de 1793 conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada que nos permite conocer valiosos aspectos sobre el callejero y, por ende, el urbanismo en la Lorca de finales del siglo XVIII. La celebración de unas corridas de toros, populares festejos tan comunes por entonces en muchas poblaciones españolas, constituirán aquí la fuente de recaudación de fondos de unas obras de mejora urbanas que se inscriben en una época de verdadera preocupación por el ornato, la salubridad pública y la modernización de las ciudades a raíz de las políticas emprendidas por el reformismo borbónico. Por otro lado, la transcripción paleográfica fiel y literal del documento, ofrece la posibilidad de analizar otras peculiaridades lingüísticas y formales del manuscrito.

Palabras clave: urbanismo, ornato ciudadano, tauromaquia, siglo XVIII, Lorca.

Abstract

This article presents an interesting document, dated in 1793 and kept in the Archive of the Royal Chancery of Granada, which allows us to know valuable aspects about the street directory and, therefore, the urbanism of Lorca in the late eighteenth century. Bullfights, such a common popular celebrations at that time in many Spanish towns, will be the way for raising the funds needed to perform the necessary urban improvement works, at a time when there was a real concern about the urban ornament, public healthiness and the modernization of the cities carried out by the government, according to the policies undertaken by the Bourbon reformism. On the other hand, the paleographic transcription, faithful and literal of the paper, offers the possibility to analyze other linguistic and formal aspects of the manuscript.

Key words: Urbanism, urban ornament, bullfights, eighteenth century, Lorca.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo nace con el simple objetivo de dar a conocer un documento de singular interés. Se trata de un expediente del Real Acuerdo conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada que se hace eco de la representación elevada en 1793 por el concejo de Lorca a Carlos IV para la celebración de «doce corridas de bacas o novillos, de muerte o sin esta circunstancia» con objeto de obtener fondos para el arreglo y empedrado de las calles. La resolución del expediente se retrasaría varios años, al menos hasta 1797.

El documento es también interesante para la historia del urbanismo lorquino, en tanto en cuanto inserta un informe de dos maestros alarifes y del ingeniero y arquitecto Jerónimo Martínez de Lara, «Director de las Obras de Policía» de la ciudad y encargado a la sazón en aquellas fechas de las obras del pantano de Puentes, en el que se daba cuenta de las calles que necesitaban arreglo por parroquias, detallando los tramos que requerían empedrado y el montante necesario para el mismo y estipulando a su vez los arbitrios a que se podría acudir para obtener el dinero, considerando el concejo la celebración de festejos taurinos la vía más idónea para dicho fin.

1. BREVES APUNTES SOBRE LA TAUROMAQUIA

Don José Ortega y Gasset señaló en cierta ocasión que «la historia del toreo está ligada a la de España tanto que, sin conocer la primera, resultará imposible comprender la segunda». No le faltaba razón al ilustre filósofo, pues las fiestas de toros constituyeron uno de los divertimentos esenciales de la sociedad española desde la Edad Media, consolidándose en la Edad Moderna. Sin embargo, los historiadores en general, quizá llevados por el prejuicio, se han preocupado más bien poco por el estudio de una realidad cultural como es la tauromaquia, estudios que sí han venido de la mano de otras ciencias como la Antropología o la Historia del Arte. Y es que las connotaciones que se pueden derivar del estudio de una fiesta van más allá de su componente esencial de ocio, comenzando por la propia existencia de la misma como expresión cultural de un pueblo, con todas sus implicaciones desde el punto de vista antropológico, social, económico, etc.

La tauromaquia actual hunde sus raíces en la Edad Media, con reminiscencias en los juegos con toros de la Antigüedad y para algunos autores incluso en la Prehistoria. A lo largo de las centurias de la Edad Moderna experimentó una evolución desde una preeminencia de las fiestas en las que se corrían toros por las calles a la celebración de espectáculos en lugares cerrados con la presencia de lidiadores. Pero fue desde mediados del siglo XVII y sobre todo en el XVIII cuando se produjo la verdadera metamorfosis de la tauromaquia. Hasta entonces había predominado la lidia a caballo protagonizada por nobles como ejercicio de caballería y en ese momento comenzamos a tener noticias de los primeros lidiadores a pie surgidos de estamentos populares. Es en ese siglo cuando comienzan a realizarse las primeras plazas de toros de obra o empiezan a aparecer los primeros tratados y reglamentaciones sobre «el arte de torear», a veces de la mano de los propios matadores de toros, como en el caso de la *Tauromaquia* (1796) del malogrado José Delgado,

«Pepe-Illo», que moriría el 11 de mayo de 1801 en Madrid ante la presencia de la reina María Luisa de Parma.

La celebración de festejos taurinos venía motivada por acontecimientos de relevancia, como el nacimiento, coronación o matrimonio de algún monarca o de otro miembro de la familia real, o para honrar al patrón o patrona de un lugar.

Por otra parte, y ya desde los siglos bajomedievales, los distintos poderes e instituciones se habían servido de estas manifestaciones populares para canalizarlas a su favor siguiendo la estrategia del «pan y circo». Además, debido a su enorme popularidad, las instituciones recurrían a ellos como vía de obtención de ingresos para las arcas públicas en momentos de necesidad, como en el caso que presentamos aquí.

2. EL DOCUMENTO Y SU CONTEXTO

El documento que presentamos se enmarca a la perfección en una época en la que, al calor de las ideas ilustradas y de los proyectos del reformismo borbónico, especialmente durante el reinado de Carlos III (1759-1788) y los primeros años del de su hijo y sucesor Carlos IV (1788-1808) se había desarrollado una mayor preocupación por el urbanismo, ornato ciudadano, higiene y salubridad pública. Muchos son los ejemplos que podrían citarse a este respecto a lo largo y ancho de la geografía española, baste citar los conocidos monumentos a la diosa Cibeles y a Neptuno o la puerta de Alcalá de Madrid, la red de alcantarillado de la misma ciudad, el alumbrado público de algunas zonas, etc.

Lorca no iba a suponer una excepción a esta política. Así, observamos a través de este documento la preocupación de los regidores lorquinos por el adecentamiento de las calles, con el fin de mantener «*el aseo y buen aspecto*» de la ciudad, pero a la cuestión ornamental o urbanística propiamente dicha, se añade, y me atrevo a decir que es la fundamental, una cuestión práctica, como es procurar la transitabilidad de las

mismas. Y es que al parecer las vías públicas presentaban un deficiente estado como consecuencia, entre otras cosas, de las peculiaridades orográficas y climatológicas de la ciudad, ya que, como señalaba el propio arquitecto en el informe previo a las obras, Jerónimo Martínez de Lara¹, «aquellas mismas circunstancias que hacen a Lorca uno de los pueblos ventajosamente situados para la más libre ventilación sobre unos horizontes dilatados y de agradable vista, contribuyen a descomponer mui a menudo el piso de sus calles [...]; y por consecuencia en las llubias grandes corren las aguas de calle en calle con una rapidez proporcional a sus desniveles, descomponiendo sus empedrados. Y como no se reparan, inmediatamente sobresiguen las llubias adelantan los portillos llebándose tras sí las piedras y guijarros, acumulando en las calles vajas y de trabesía las porciones y excombros que arrancan en las de mucha pendiente, dejando intransitables vnas y otras»². Al arrastre de lodos y material desde las sierras contribuía también la acción de los salitreros al extraer tierras en las faldas del castillo, con el objetivo de obtener el salitre o nitrato potásico para la Real Fábrica de la ciudad³, usado para la fabricación de pólvora y como fertilizante.

Uno de los puntos de especial interés es el arbitrio que el propio arquitecto, motivado por el concejo, propone como uno de los predilectos para obtener el dinero necesario: las corridas de

toros que, como hemos señalado, constituían a veces un instrumento de las instituciones públicas para la obtención de financiación, dada su popularidad.

La existencia de fiestas de toros en Lorca está documentada al menos desde 1509⁴ y durante varios años de los siglos XVI al XVIII⁵. Antes del caso que exponemos no había habido festejos taurinos en la ciudad desde la coronación de Carlos III, como señala el propio documento, por lo que se estimaba que se obtendría bastante dinero si se celebraban, ya que acudiría mucha gente «por ser esta una dibernsion a que así este vecindario como el de los pueblos circumvecinos tienen grande afecto». En aquella ocasión, durante los días 21, 22 y 23 de noviembre de 1759, se había contratado a cuatro toreros de Antequera y Sierra Morena para la lidia de diecisiete toros, incluyéndose el uso de arpones, garrochas, perros, toreo a caballo, alanceamiento y muerte de un toro desde una silla⁶.

Treinta y cuatro años después, el 19 de agosto de 1793, el concejo de Lorca elevaba una representación o súplica a Carlos IV de la que queda constancia en los Libros de Actas Capitulares de la ciudad «para hacer doce corridas de vacas o novillos, de muerte o sin esta circunstancia, según fuere de vuestro real agrado»⁷. A dicha petición también alude el documento que transcribimos.

¹ Es interesante la aparición de este personaje, de especial importancia en Lorca durante aquellos años como director de las obras que por parte de la Corona se llevaban a cabo en la misma, entre otras, las del Pantano de Puentes, cuya rotura en 1800 provocaría una enorme tragedia en la ciudad, con la muerte de cientos de personas, incluido el comisionado Don Antonio Robles Vives. Véanse a este respecto los estudios dedicados al tema.

² Véase la reproducción íntegra del documento más adelante.

³ Referencia en Horacio CAPEL, «El castillo de Lorca en un informe del ingeniero Ricaud de 1792», *Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, nº 288, 2001. En red: <<http://www.ub.edu/geocrit/b3w-288.htm>> [Fecha de consulta: 22/06/2012]

⁴ A.M.L., Actas Capitulares 1508-1509, sesión 3-V-1509, fol. 63v. Referencia en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., *Un concejo de Castilla en la frontera con Granada. Lorca 1460-1521*, Granada, 1997, p. 307, nota 425. El autor también documenta fiestas de toros en 1523.

⁵ Una aproximación general reciente a la fiesta de los toros en Lorca se puede encontrar en el artículo de Ricardo MONTES BERNÁRDEZ, «Toros en Lorca, aproximación a su evolución histórica», *Alberca*, 7 (2009), pp. 143-152. El autor no recoge las referencias de 1509 y 1523, comenzando en 1530.

⁶ MONTES BERNÁRDEZ, R., «Toros en Lorca...», p. 144. Basta acudir a los grabados de *La Tauromaquia* de Goya para poner imagen a estas escenas.

⁷ El acuerdo está inserto en la copia de la Real Provisión de Carlos IV dada en Madrid a 29 de agosto de 1796, por la que se mandaba al Ayuntamiento de Lorca que informara sobre las calles que necesitaban reempedrase y el coste de las obras, así como sobre la estimación de ingresos de las doce corridas de vacas o novillos solicitadas, proponiendo otros arbitrios poco gravosos al vecindario. A. M. L., Libro de Actas Capitulares 1796, caja 1709, fols. 133r-134v

Se trata de una Real Cédula de Carlos IV contenida en un expediente del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada en el que se incluye también al principio la carta de poder de procuración del concejo de Lorca a D. Miguel Montiel Martínez (fols. 1r-2r), así como otras diligencias finales de resolución del expediente (fols. 18r-19r).

A través de dicha Real Cédula, el monarca solicitaba a la Real Chancillería de Granada que diera información al Consejo de Castilla sobre las necesidades de las obras de empedrado en Lorca y los arbitrios menos gravosos a la población que podían imponerse para llevarlas a cabo. La Chancillería remitió el asunto al fiscal de Su Majestad, quien pidió al Real Acuerdo en 24 de marzo de 1797 que se solicitara al Ayuntamiento de Lorca información detallada sobre el número de corridas de toros que estimaba necesarias para cubrir el coste de las obras, deducidos los gastos de *«la formación de plaza, compra de ganado y demás que se necesitan regularmente para el servicio, asistencia y ejecución de estas funciones»*, así como sobre el resto de impuestos municipales propuestos. El Ayuntamiento ya había indicado en reunión de 28 de junio de 1796 era mejor hacer 18 corridas en lugar de 12 y que convenía que fuesen de toros, ya que las vacas o novillos *«llamarán poco la atención de las gentes»*.

Desconocemos si finalmente se autorizó la celebración de las corridas de toros, ya que el expediente de la Chancillería se cierra con el auto del fiscal y tampoco hay información adicional en la copia conservada en los Libros de Actas Capitulares del Archivo Municipal de Lorca.

3. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN Y EDICIÓN

- Se ha actualizado, en la medida de lo posible, la puntuación, la acentuación y el uso de mayúsculas al sistema actual, con objeto de hacer más entendible el texto.
- Los cambios de folio se indican con dos barras oblicuas (/ /) seguidas del número de folio en superíndice, indicando si es recto (r) o vuelto (v).
- Las anotaciones marginales se indican en cursiva y entre paréntesis con la indicación (*Al margen izquierdo: Anotación*).
- Las abreviaturas se han desarrollado, indicando en letra cursiva la parte abreviada añadida, a excepción de las abreviaturas mediante siglas, que se dejan tal cual.
- Con objeto de dotar de una mayor claridad al texto se ha optado por separar algunos párrafos que van seguidos.
- Se ha optado por transcribir en una tabla el informe de las calles a reempedrar por parroquias, respetando la distribución existente en el documento.
- Se han transcrito las grafías intentando respetar el original, como en el caso de /u/-/v/-/b/ o /i/-/y/.

4. REGESTA Y TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

1796, noviembre, 20. San Lorenzo del Escorial.

Carlos IV ordena a la Chancillería de Granada que informe al Consejo de Castilla sobre las necesidades del Ayuntamiento de Lorca para las obras de reempedrado de las calles de la ciudad, aplicando para ello los arbitrios menos gravosos.

A: ARCHGR 01 RACH, caja 4370, pieza 22. Real Cédula contenida en expediente del Real Acuerdo de Chancillería. Papel, fols. 3r-17r. Buena conservación. Tinta marrón. Letra humanística. Contiene la firma y rúbrica del monarca en tinta negra.

Inserta:

1793, septiembre, 7. Lorca.

Testimonio del escribano Pedro Moreno Benavente del acuerdo tomado por el concejo de Lorca para que D. Pedro José Quirós, regidor, D. Pedro Peyre, diputado del común y D. Bartolomé Navarro, síndico personero, hagan información sobre a cuánto ascenderá el importe de reempedrar y arreglar las calles de la ciudad y qué producirán las corridas de vacas o novillos, cumpliendo así lo estipulado por Real Decreto de 26 de agosto de 1793 y Real Provisión de 29 de agosto.

1796, marzo, 10. Lorca.

Certificado de reconocimiento de calles y medición de los tramos a reempedrar realizado por parte de Cristóbal Rodríguez y Francisco Sánchez, maestros de alarife y veedores de la ciudad, por mandato de Jerónimo Martínez de Lara.

1796, mayo, 5. Lorca.

Informe de Jerónimo Martínez de Lara, en calidad de Director de las Obras de Policía de la ciudad, sobre las causas y soluciones del problema del estado y arreglo de las calles, proponiendo los posibles arbitrios para ello.

1796, mayo, 6. Lorca.

Auto por el que se testimonia la recepción del informe de Jerónimo Martínez de Lara por parte del corregidor D. Torcuato Antonio Collado, que manda que en la siguiente sesión del Ayuntamiento se nombre a otro diputado del común para que junto con D. Pedro Quirós y el personero evacue el informe, a fin de que no haya más retraso en el expediente del arreglo de las calles.

1796, mayo, 14. Lorca.

Acuerdo del cabildo concejil por el que, en cumplimiento del auto anterior del corregidor, se nombraba diputado del común a D. Pedro Francisco García.

1796, mayo, 14. Lorca.

Testimonio del escribano D. Silverio Pérez Mendiña, notificando el acuerdo concejil a D.

Pedro Quirós, D. Pedro Francisco García y el síndico personero.

1796, junio, 26. Lorca.

Informe de D. Pedro Quirós, regidor, D. Pedro Francisco García, diputado del común y el síndico personero, en el que, remitiéndose a los realizados por los maestros alarifes y por Jerónimo Martínez de Lara, analizan los pros y los contras de los diversos arbitrios propuestos y recomiendan poner uno por arroba de nieve consumida en la ciudad.

1796, junio, 28. Lorca.

Testimonio del escribano Silverio Pérez Mendiña del acuerdo tomado en cabildo concejil por el cual, en vista del informe antecedente, consideraban como arbitrio más conveniente para financiar las obras de empedrado de las calles el de las corridas de toros, acordando que fuesen 18 y no 12 para cubrir mejor los gastos de su organización y que, en caso de no obtenerse dinero suficiente, se diera permiso para otros arbitrios.

fol. 3r

(Sello de Carlos IV):

(Cruz) +

Ciento treinta y seis m[arau]edís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

El Rey:

Presidente y oydores de mi Real Audiencia y Chanzillería que reside en la ciudad de Granada, saved que en diez de agosto de mil setecientos noventa y tres representó al mi Consejo la ciudad de Lorca que, viéndose impulsada de la obligación de atender al aseo y buen aspecto de aquel pueblo en la reforma de los empedrados de sus calles y de la falta de medios o arvitrios para emprender las obras necesarias para repararlas y ponerlas en estado de transitar por ellas con alguna comodi-

dad, había acordado en cabildo celebrado en trece del mismo ocurrir al mi Consejo, como lo hacía, solicitando su permiso para tener doce corridas de bacas o novillos, de muerte o sin esta circunstancia, según fuese de su agrado, a fin de atender con su producto al coste de las indispensables obras de empedrados de calles de aquella ciudad para su buen aspecto y combeniencia de sus havitantes //fol.^{3v} o que en su defecto se le dispensaran otros medios que pudiesen sufragar el coste de las indicadas obras. Para tomar mi Consejo, con la devida instrucción y conocimiento, la providencia que juzgase justa y combeniente sobre la referida solicitud, mandó en decreto de veinte y seis del propio mes de agosto y Real Provisión expedida en su virtud en veinte y nueve del mismo, que el Ayuntamiento de Lorca les informase qué obras de empedrado y demás necesitaba aquella ciudad, si se había hecho reconocimiento de ellas con regulación de su costo por maestro inteligente y a quanto ascendían y, en defecto de no haberse practicado esta diligencia, procediese desde luego a su egecución con audiencia de los diputados y personero de la misma ciudad, remitiendo al mi Consejo las que se practicasen en el asunto, manifestando al propio tiempo cuánto regulaba o consideraba podían producir las corridas de bacas y novillos que se solicitaban con deducción de gastos, proponiendo otros arvitrios que no fuesen grabosos del vecindario y la cantidad a que podrían ascender. Cumpliendo el Ayuntamiento de la ciudad // fol. 4r de Lorca lo mandado por el mi Consejo en la providencia de que ba hecha expresión, remitió a él con fecha veinte y ocho de junio de este año, las diligencias e informe que dicen así:

(*Al margen izquierdo: Testimonio*)⁸. «Pedro Moreno Benavente, escribano del rey nuestro señor y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Lorca, doy fee cómo en el cabildo celebrado oy, día de la fecha, en vista del Real Despacho antecedente, se hizo por esta ciudad el acuerdo del tenor siguiente: (*Al margen izquierdo: Acuerdo*)⁹. “En este Ayuntamiento se ha visto una Real Provisión del Real y Supremo Consejo de Castilla por la que se manda que esta ciudad informe con audiencia de los diputados y síndico del común a cuánto ascenderá el importe de reempedrar y componer las calles públicas; qué producirán las corridas de bacas o novillos que se solicitan hacer para subvenir a estos gastos *de ductis expensis* con lo demás que pide dicha orden superior. Y para ebaquarlo acordó informen los señores don Pedro Josef de Quirós, regidor; don Pedro Peyre, diputado del común; y don Bartolomé // fol. 4v Navarro, síndico personero de él; y fecho se traigan para su resolución”. Corresponde a la letra con su original que queda en el libro capitular corriente, a que me remito, y en fe de ello doy el presente que firmo en esta dicha ciudad de Lorca, a siete de septiembre de mil setecientos noventa y tres. Pedro Moreno Benavente».

(*Al margen izquierdo: Certificación*). «Christóbal Rodríguez y Francisco Sánchez, maestros de alarife y vehedores titulares de esta ciudad, certificamos haber reconocido los empedrados de las calles del casco de esta dicha ciudad y sus dos barrios de San Christóbal y Nuestra Señora de Gracia; y así mismo hemos medido los tramos que en cada vna es necesario reempedrar, los cuales con sus costos son los siguientes:

⁸ No va exactamente delante de esta palabra, pero lo adaptamos para que se entienda mejor el texto, así como la separación en párrafo diferente.

⁹ La anotación marginal va justo delante de la palabra ciudad.

Parroquia de Santiago				
Nombres de las calles	Largo de las calles	Varas de empedrados	Valores	Reales vellón
<i>Calle que nombran de Santiago</i>	d107	d388	a 4 reales	1d552
Calle de Alburquerque	d103	d217	a 3 reales	d651
Calle de Rubira	d163 ½	d353	a 3 reales	1d059
Calle de Moya	d120	d360	a 4 reales	1d440
Calle de la Corredera	d220	d440	a 5 reales	2d200
Calle de Leonés	d102	d408	a 4 reales	1d632
Calle de Rojo	d034	d100	a 3 reales	d300 //
<i>fol. 5r</i> Calle de la Caba	d227	d105	a 3 reales	d315
Calle del Gigante	d116	d232	a 5 reales	1d160
Calle de la Alberca	d097	d150	a 5 reales	d760
Calle de Marsilla	d190	d760	a 4 reales	3d040
Calle de Soler	d128	d390	a 3 reales	1d170
Calle de Molina	d135	d560	a 5 reales	2d800
Calle del Arquillo	d162	d140	a 4 reales	d560
Calle de Santo Domingo	d163	d652	a 5 reales	3d260
Calle del Carril	d232	d160	a 5 reales	d800
Calle de los Frayles	d171	d100	a 5 reales	d500
Puerta de San Ginés	d115	d580	a 5 reales	2d900
Calle de los Caños	d260	d148	a 5 reales	d740
Calle del Quartel	d231	d157	a 5 reales	d785
	3d076 ½	6d400		27d614
Parroquia de San Mateo				
Calle del Huerto de Mula	d245	d720	a 4 reales	2d880
Plaza Mayor	3d772	3d772	a 5 reales	18d860
Plaza Vieja	d073	d438	a 5 reales	2d190
Calle de la Plaza	d158	d590	a 5 reales	2d950
Calle del Marmolico	d089	d356	a 5 reales	1d780
Calle de la Cárcel	d193	d216	a 4 reales	d864
Calle de la Cruz de don Pedro	d359	d246	a 4 reales	d984
Calle del Águila	d188	d273	a 4 reales	1d092
Calle de la Ollería	d231	d562	a 5 reales	2d810 //
<i>fol. 5v</i> Calle de Quatro Granadas	d150	d200	a 5 reales	1d000
Orno de Montalbán	d104	d180	a 5 reales	d900
Calle del Padre García	d174	d450	a 5 reales	2d250
Orno de Pobeda	d162	d650	a 5 reales	3d250
Calle del Granero	d113	d678	a 4 reales	2d712
Calle de Donis	d154	d684	a 5 reales	3d420
Calle de Soto	d068	d230	a 5 reales	1d150
<i>Calle de doña Ana Romera</i>	d089	d246	a 5 reales	1d230
<i>Calle de Ximénes</i>	d091	d247	a 5 reales	1d370
Calle de la Moruza	d108	d332	a 5 reales	1d660

Parroquia de San Mateo

Calle del Codo	d125	d100	a 5 reales	d500
Calle Alta	d163	d389	a 5 reales	1d945
Calle de la Peñica	d119	d389	a 4 reales	1d556
Calle del Mingrano	d136	d208	a 5 reales	1d040
Calle de la Corredera	d405	d900	a 5 reales	4d500
Calle del Colmenarico	d230	d458	a 5 reales	2d290
Calle de la Parrica	d362	d450	a 5 reales	2d250
Calle del Cubo	d161	d140	a 5 reales	d700
Calle de la Concepción	d130	d098	a 4 reales	d392
Calle de San Juan de Dios	d200	1d060	a 5 reales	5d300
Puerta Nogalte	d081	d015	a 5 reales	d075
Calle de Espín	d400	1d200	a 5 reales	6d000
Placeta de Alcolea	d159	2d300	a 5 reales	11d500
Calle de los Guirados	d160	d900	a 5 reales	4d500 //
fol. 6 ^r Calle de Rosique	d200	d600	a 5 reales	3d000
Calle de Cuetto	d150	d500	a 5 reales	2d500
Calle de la Primera Caída	d106	1d120	a 5 reales	5d600
Calle Onda	d064	d210	a 5 reales	1d050
	9d872	22d107		108d050

Parroquia de San Cristóbal

Calle Mayor de Abajo	d300	1d200	a 5 reales	6d000
Calle del Charco y Plaza	d682	4d092	a 5 reales	20d460
Calle de los Tintes	d400	2d400	a 5 reales	12d000
Calle del Puente de los Carros	d300	3d600	a 5 reales	18d000
Calle Mayor de Arriba	d230	1d840	a 5 reales	9d200
Calle de don Pedro Exea	d300	2d100	a 5 reales	10d500
Calle de Tello	d536	4d288	a 5 reales	21d440
	2d748	19d520		97d600

Parroquia de San Patricio

Calle del señor Corredor	d048	d336	a 5 reales	1d680
Calle del Colegio	d088	d120	a 3 reales	d360
Calle de la Baquera	d090	d250	a 3 reales	d750
Calle de Myllana	d090	d280	a 4 reales	1d120
Calle del Duende	d150	d430	a 5 reales	2d150
Calle de Pedro Rodríguez	d353	1d412	a 5 reales	7d060
Calle de Pelegrín	d400	1d200	a 5 reales	6d000
	1d219	4d028		19d120 //

Parroquia de Santa María				
Calle de Pedro Montiel	d250	d300	a 5 reales	1d500
Calle de Ortuño	d050	d220	a 5 reales	1d100
Calle de San Yndalecio	d050	d220	a 5 reales	1d100
Calle de San Clemente	d200	1d000	a 5 reales	5d000
Calle de Antonio Navarro	d300	d200	a 5 reales	1d000
Calle de Camarillas	d090	d150	a 4 reales	d600
Calle de Vilar	d120	d480	a 5 reales	2d400
Calle del Padre Pérez	d150	d250	a 5 reales	1d250
Calle Mayor	d078	d110	a 5 reales	d550
Calle de los Garcías	d170	d205	a 5 reales	1d025
	1d458	3d135		15d525

Parroquia de San Josef				
Calle del Carril de Gracia	d550	2d200	a 5 reales	11d000
Calle de la Segunda Caída	d500	2d000	a 5 reales	10d000
Calle de Luzerga	d500	2d000	a 5 reales	10d000
Calle de Franco	d310	1d240	a 6 reales	7d440
Plaza que llaman la Nueva	d068	d600	a 5 reales	3d000
	1d928	8d040		41d440

Parroquia de San Juan				
Calle de la Zapatería	d200	d100	a 4 reales	d400
Calle de los Gomeles	d150	d200	a 5 reales	1d000
Calle de Hoyos	d200	d600	a 5 reales	3d000
Calle de Pasqual Pérez	d200	d800	a 5 reales	4d000
Calle del Porche de San Antonio	d100	d300	a 4 reales	1d200
fol. 7r Calle de los Pozos y Arbe	d250	1d250	a 4 reales	5d000
Calle de los Caños de la Rambla	d220	d800	a 5 reales	4d000
Puerta de San Ginés	d160	d480	a 3 reales	1d440
	1d480	4d530		20d040

Parroquia de San Pedro				
Calle que llaman de Ladrón	d160	d480	a 5 reales	2d400
Calle de Alcaraz	d090	d360	a 5 reales	1d800
Calle de Abellán	d050	d150	a 5 reales	d750
Calle Mayor Bieja	d070	d210	a 5 reales	1d050
Calle del Arbolón	d040	d020	a 4 reales	d080
Calle de San Roque	d160	d200	a 5 reales	1d000
Calle Mayor de San Roque	d100	d300	a 5 reales	1d500
Calle de la Pozica	d070	d150	a 5 reales	d750
	d740	1d870		9d330

Resumen en General

	Largo de calles	Varas de enpedrados	Valores
Santiago	3d076 ½	6d400	27d614
San Mateo	9d872	22d107	108d050
San Christóbal	2d748	19d520	97d600
San Patricio	1d219	4d028	19d120
Santa María	1d458	3d135	15d525
San Josef	1d928	8d040	41d440
San Juan	1d480	4d530	20d040
San Pedro	d740	1d870	9d330
Total	22d521 ½	69d630	338d719

Cuya certificación ha ejecutada bien y fielmente según //fol. 7v nuestro leal saber y entender, salbo horror; y para que conste libramos la presente, que firmamos en Lorca y marzo, diez, de mil setecientos noventa y seis años. Francisco Sánchez. Christóbal Rodríguez».

«Señor corregidor y comisarios, paso a manos de V. S. S. la lista certificada de la medición de las calles que es necesario empedrar, hecha vajo la instrucción que di a los maestros de alarife Christóbal Rodríguez y Francisco Sánchez. Por ella resulta que las ciento y dos calles y plazas de que se componen las ocho parroquias de esta población puestas en vna línea tienen veinte y dos mil quinientas veinte y vna varas y media de largo, o cerca de tres varas y media de a veinte en grado, sin haver hecho mérito de muchas callejuelas en los extremos de los dos barrios y salidas a la falda del castillo, que en ellas hay que reedificar y hacer de nuevo sesenta y nueve mil seiscientos treinta varas quadradas superficiales de empedrados, y que para costearlas se calculan trescientos treinta y ocho //fol. 8r mil setecientos diez y nueve reales. Esta cantidad se debe suponer de un mero tanteo para formar la idea de los arvitrios que deban aplicarse, pues en la ejecución siempre será mayor el costo por aquellas adiciones indispensables y que no pueden preverse al proyectarse. Es escusado hablar del mal estado de las calles y plazas; basta decir que aquellas mismas circunstancias que hacen a Lorca uno de los pueblos ventajosamente situados para la más libre ventilación sobre unos orizon-

tes dilatados y de agradable vista, contribuyen a descomponer mui a menudo el piso de sus calles; porque fundada en el extremo de un escollado monte circundado de un río en cuyo llano se labraron desde el origen las huertas y jardines, solo les quedó la falda, compuesta de cañadas y torrentes entre la aspereza de los escarpados del castillo, y lo más orizontal de las cañadas para construir los edificios; y por consecuencia en las llubias grandes corren las aguas de calle en calle con una rapidez proporcional a sus desniveles, descomponiendo //fol. 8r sus empedrados. Y como no se reparan, inmediatamente sobresiguen las llubias adelantan los portillos llebándose tras sí las piedras y guijarros, acumulando en las calles vajas y de trabesía las porciones y excombros que arrancan en las de mucha pendiente, dejando intransitables vnas y otras. Y como las partes escavadas, como también las amontonadas, las rebuelben los salitrosos para buscar las tierras nitrosas, las dejan llenas de peligrosos barrancos y profundidades intransitables a los carruages y a la gente de a pie. A la rehedificación de dichos empedrados deben contribuir todos los edificios sin excepciones de clases sobre vara y media del frente de cada uno, pues que reciben las aguas de sus tejados y defienden sus propios cimientos, además de la comodidad de la entrada y salida de los moradores de las casas y concurso diario de los templos, lo que puede ser un arbitrio para la ejecución. Las carretas, //fol. 9r carros, coches, berlinas, calesas y todo género de rodage no son los que menos descomponen los empedrados y sería justo que sin excepción de ninguno contri-

buyesen anualmente durante la obra con una cantidad proporcionada, y lo mismo los que tienen arriería, comprendiendo todo el término de esta jurisdicción, pues todos las trajinan. Las corridas de bacas o novillos de que habla la Real Provisión es un arbitrio experimentado con buen éxito y para los mismos fines en otras partes, y aunque aquí no puede fijarse el sobrante de cada una corrida por no haberlas habido desde la coronación del señor don Carlos tercero, sin embargo puede suponerse el concurso de seis mil personas de este pueblo y lugares circunvecinos que a peseta la entrada compondrían veinte y quatro mil reales; y aunque los gastos del ganado bacuno, el de la plaza y lidiadores subiese a doce mil reales en cada corrida, quedarían otros doce mil a favor de la reedificación de los empedrados. Finalmente, la materia //fol. 9v de arvitrios es un punto de pura incidencia de mi profesión y, por tanto, no hago más que apuntar pero, como Director de las Obras de Policía de las que V. S. S. tienen el conocimiento privativo, debo manifestarles que cada día se hace más urgente la necesidad de reparar los empedrados y que deben buscarse todos los medios posibles a fin de que no sea mayor el daño y sobrecrezcan más y más las sumas que ya son necesarias. Dios guarde a V. S. S. muchos años. Lorca, cinco de mayo de mil setecientos noventa y seis. Gerónimo Martínez de Lara».

(Al margen izquierdo: Auto). «En la ciudad de Lorca, en seis días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis años, el señor don Torquato Antonio Collado, del Consejo de S. M., su alcalde del crimen honorario de la Real Chancillería de Granada, corregidor de esta dicha ciudad, dixo ha reunido el informe antecedente del Arquitecto Director de las obras de esta ciudad dirigido a Su Señoría y a //fol. 10r los caballeros comisarios nombrados por este Ayuntamiento para ebaquar el que le está pedido por el Real y Supremo Consejo de Castilla sobre los empedrados de sus calles y medios que podrán arbitrarse para costearlos; el que ha practicado dicho Arquitecto en virtud de encargo que se le hizo por dicho señor corregidor y comisarios de que, entendido Su Señoría y,

atendiendo a que dicha ciudad por su acuerdo de 7 de septiembre de mil setecientos noventa y tres confió esta comisión a don Pedro Josef de Quirós, regidor, don Pedro Peyre y don Bartolomé Navarro, diputado y personero del común en aquel tiempo y que han cesado en estos empleos, debía mandar y mandó se pase el expediente al Ayuntamiento en el primero que se celebre para que nombre en su lugar uno de los actuales diputados del común a fin de que con dicho don Pedro Quirós y el personero que es en el corriente año, ebaquen dicho ynforme para el cabildo sucesivo, a fin de que no padezca más retraso este expediente en perjuicio del público. //fol. 10v Y por este su auto así lo proveyó y firmó Su Señoría, de que yo el escrivano de cabildo doy fe. Collado. Ante mí, Pedro Moreno Benavente».

«Pedro Moreno Benavente, escrivano del rey nuestro señor y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Lorca, doy fe como en el cabildo celebrado oy, día de la fecha, en vista del auto que antecede, se acordó lo siguiente:

(Al margen izquierdo: Acuerdo) «En este Ayuntamiento se ha hecho presente un auto del señor corregidor por el que prebiene que la ciudad proceda a nombrar a uno de los actuales diputados del común para que en concurso del señor don Pedro Quirós, regidor, y el personero que es en el corriente año, ebaquen el ynforme que esta ciudad cometió por su acuerdo de siete de septiembre de mil setecientos noventa y tres a dicho señor don Pedro Quirós y a don Pedro Peyre y a don Bartolomé Navarro, diputado y personero del común que eran en aquel tiempo, me-//fol. 11rdiante a haber cesado estos dos últimos en sus respectivos empleos; cuyo informe es relativo al que se pidió a esta ciudad por el Supremo Consejo sobre la pretensión que esta introdujo en aquel regio tribunal a fin de que se le concediera licencia para hacer doce corridas de bacas o novillos y atender con su producto a la composición y empedrado de las calles, en cuya inteligencia acordó nombrar al señor don Pedro Francisco García, diputado del común, para que con el citado señor don Pedro Quirós y

el procurador síndico personero actual informen a este Ayuntamiento quanto se les ofrezca sobre los particulares que contiene la citada Real Provisión».

Corresponde la letra con su original, que queda en el libro capitular corriente, a que me remito, y en fe de ello doy el presente que firmo en esta dicha ciudad de Lorca, a catorce días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis años. Pedro Moreno Benavente».

(*Al margen izquierdo: Notificación*). «En Lorca, en dicho //fol. 11v día, mes y año yo, el escrivano, hice saber el acuerdo que antecede testimoniado a don Pedro Josef de Quirós, regidor perpetuo de este Ayuntamiento, don Pedro Francisco García, diputado del común y don Josef Ortega y Peralta, procurador síndico personero, en sus personas, de lo que quedaron inteligenciados. Doy fe. Don Silberio Pérez Menduïña».

(*Al margen izquierdo: Ynforme*). «Don Pedro Josef Bernardo de Quirós, regidor perpetuo de este Ayuntamiento, don Pedro Francisco García, diputado del común, y don Josef Ortega y Peralta, procurador síndico personero, en cumplimiento de lo acordado por U. S. para el informe pedido por la superioridad del Consejo a efecto de conceder o no la gracia de ciertas corridas de bacas o novillos con el destino de sus productos a la rehedificación de los empedrados de las calles de este pueblo dicen que, a consecuencia del superior orden, se procedió previamente por los maestros vehedores de alarife al reconocimi-//fol. 12r ento prolijo de toda la ciudad por parroquias y por calles con la distinción y claridad que exigía semejante operación. Concluida esta, por la que se acredita el costo de la expuesta rehedificación, la ratificó el Director General de las obras de Policía, don Gerónimo Martínez de Lara, con fundamentos de buena instrucción que persuaden la verdadera necesidad con que V. S. representó al Consejo como el quedar en esta parte amplísimamente justificado el pensamiento de acudir a su remedio, como se patentiza de las razones expuestas

por ambas diligencias que van incorporadas al expediente; sin embargo de quanto informan el mal piso de este pueblo, su desagradable aspecto y su incomodidad, aun en los días más claros, U. S. lo tiene experimentado en las muchas fiestas votibas a que tiene que asistir en público con el cavildo eclesiástico, clero y comunidades. No hay calle en esta ciudad donde por costumbre o estatuto deben pasar estos respetables cuerpos que se pueda guardar en su formación el debido orden, //fol. 12v en unas se desfigura en parte, en otras en el todo, amontonándose a veces toda la concurrencia en una vanda o sitio con un reparo público incapas de disimularse por huir de los expuestos terrenos. Y a la verdad no alcanzan los informantes las causas de no haberse acudido a este remedio hasta un tiempo en que V. S. se halla sin propios, sin arbitrios y casi sin otro recurso que el de la gracia que solicita. El espresado Director General se extendió en su ynforme a proponer algunos arbitrios, siendo el primero la contribución de todos los dueños de casas y otros edificios a la parte de sus confrontaciones. Y si bien se considera este medio sobre ser justo i legal, hay memoria de haberse practicado en otros tiempos para el segundo, recurre a que se imponga una contribución anual durante la reedificación de los empedrados sobre las carretas, carros, coches, berlinas, calesas y todo género de rodaje, cuyo medio no es //fol. 13r tampoco desestimable y podrás adoptarlo V. S. vajo la consideración reflexiva de que los coches en esta ciudad apenas oy llegan a quatro, y aunque el número de berlinas es mucho más de estas, solo se usa comúnmente de año a año por tiempo de Feria, por razón de celebrarse ésta en sitios bastante distantes del pueblo. Anima el tercero arbitrio grabando con alguna contribución a toda la arriería, comprendiendo todo el término de esta jurisdicción; y en el caso que por V. S. también se adopte, por ser un ramo no remoto de esta contribución, deberá mirarse con mucha meditación y suabidad, porque podrá ser que muchos dueños de requas o de estas arrierías lo sean igualmente de casas u otros edificios, en cuyo caso se verían gravados con dos repartimientos. Y últimamente que, deseando el Conse-

jo saber cuánto podrán producir las corridas de bacas o novillos que se solicitan con deducción de sus gastos, se han tomado todos los ynformes posibles y verdaderamente no pueden //fol. 13v los informantes manifestar a V. S. sus líquidas producciones ni juzgar por el cálculo que figura el espresado director en su citado informe por depender este punto de muchas ocurrencias. No puede asegurarse constantemente siempre el número de personas que hayan de concurrir, tampoco el costo de las bacas, novillos, toros y sus agregados ni a qué distancia podrá acudirse para uno y otro sin dejar al silencio la desgracia de que pruebe mal el ganado a la primera corrida. Esta casualidad nada remota desazona mucho, retira el concurso y hace vajar en las demás mucho su producción, fuera de otros infinitos hazares que pueden suceder y atrasar las ventajas que pudieran prometerse, por lo que toda producción en este arbitrio debe estimarse contingente y accidental y nada segura en lo más probable, sin embargo de que siempre debe asegurarse alguna en este arbitrio como propuesto generalmente en otros //fol. 14r pueblos. El recurso a otros arbitrios en el sistema presente no lo encuentran posible, pues que los ramos que pudieran sobrellevarlo están agregados a los Reales Pantanos y otras obras; las demás especies, unas son de poco momento y otras de la primera consideración en que podía grabarse mucho a este común. El único arbitrio a que V. S. puede inclinarse después de hecha la rehedificación de los empedrados a fin de su permanencia y el de acudir en lo sucesivo a sus reparos es la imposición de un real en arroba de niebe de la que se consume en esta ciudad, que ascenderá anualmente a unas quatro mil a corta diferencia; con la circunstancia de que entre esta cantidad mensualmente en Arcas de Propios con cuenta y bolsa separada de los demás caudales y de que no pueda este arbitrio destinarse a otros objetos con pretesto alguno, porque sin este seguro auxilio la permanencia de la obra y sus reparos será casi imposible y en poco tiempo volveremos a la misma necesidad con muy poco abandono o descuido //fol. 14v que se experimente. V. S. en este particular como en los demás embebidos en este ynforme resolberá

con su rectitud y prudencia lo que estime más conveniente y pueda ser del agrado del Consejo. Lorca, veinte y siete de junio de mil setecientos noventa y seis. Pedro Josef de Quirós. Don Josef de Ortega y Peralta. Pedro Francisco García».

(Al margen izquierdo: Testimonio). «Don Silverio Pérez Menduiña, escrivano del rey nuestro señor y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Lorca, doy fe cómo en el cabildo celebrado oy, día de la fecha, en vista del ynforme que antecede, hizo la ciudad el acuerdo siguiente:

(Al margen izquierdo: Acuerdo) “En este Ayuntamiento se ha visto lo informado por los señores don Pedro Josef de Quirós, regidor, don Pedro Francisco García, diputado del común, y don Josef Ortega y Peralta, procurador síndico personero, ebaquando el que se pidió a esta ciudad por el Real y Supremo Consejo de Castilla en Real Probisión de veinte y nueve de agosto de mil setecientos noventa y tres sobre la representación que esta ciudad hizo //fol. 15r a aquel regio tribunal solicitando su permiso para hacer doce corridas de bacas o novillos a fin de atender con su producto a los empedrados de las calles, que se hallaban mui deteriorados; y en su inteligencia acordó se haga presente a dicho supremo tribunal que el arbitrio que la ciudad considera más combeniente para costear las expresadas obras es el de las corridas de toros, en que a ninguna persona se obliga a que contribuya, pues las que concurren a ellas es por su propia voluntad y gusto; y al mismo tiempo conceptúa será de bastante producción, por ser esta una dibersión a que así este vecindario como el de los pueblos circumvecinos tienen grande afecto, mayormente quando no los ha havido desde la coronación del señor don Carlos tercero, pero combendrá que se estiendan las corridas al número de dies y ocho respecto al mucho costo que tendrá la construcción de la plaza, compra del ganado y demás gastos, y que siendo bacas //fol. 15v o novillos llamarán poco la atención de las gentes, cuyo principal gusto es por las corridas de toros, y siendo necesario hacer casi el mismo gasto para las bacas o no-

villos, el producto será mui diferente, mas en el caso de que no alcanzare este a cubrir el costo de los empedrados, se sirva el Consejo conceder su Real permiso para acudir a los demás arbitrios que insinúa el ynforme por el orden que en él se proponen, en la inteligencia de que resultando por las noticias que se han tomado y existen en la escribanía del Ayuntamiento que los carruages que hay en esta ciudad y su jurisdicción, así de baqueta como de tráfico y labranza, ascienden a setecientos cinquenta y dos, montará su producto anual a trece mil seiscientos dies y seis reales si se les regula por lo respectivo a los que existen en el pueblo treinta reales a cada coche, veinte a cada verlina, dies a cada calesa o silla bolante, veinte a cada carro de a par, dies a los de una //fol. 16r mula, veinte y quatro a cada galera y veinte a cada carreta, y a los carruages del campo quatro reales menos, por ser esta contribución proporcionada al desmejoro que causan dichos carruages en los pavimentos de las calles. En quanto a las bestias sueltas empleadas en la arriería, pudiera imponérseles quatro reales por cada bestia mayor y dos por cada menor; y siendo las que existen con este destino según las noticias que se han adquirido treinta y dos mayores y quatrocientas dies y nueve menores, ascenderá este impuesto a nuebecientos setenta y seis reales; pero es más preciso que todo el arvitrio sobre la niebe para la conserbación de los empedrados y baldosados, porque de poco servirá esmerarse en su egecución si no se procuran los medios de conserbación y reparación, cuyo acuerdo se testimoniará en el expediente, el que se remitirá original a la Secretaría de Gobierno de dicho Supremo //fol. 16v Tribunal, quedando copia en este libro capitular, como consta y parece de dicho acuerdo suso inserto que queda en el libro capitular corriente, a que me remito”.

Y en fe de ello, cumpliendo con lo acordado, doy el presente que signo y firmo en esta dicha

ciudad de Lorca a veinte y ocho días del mes de junio de mil setecientos noventa y seis años. Está signado. Don Silberio Péres Menduïña».

Y visto todo por el mi Consejo con lo expuesto en su razón por el mi fiscal, don Felipe Ygnacio de Canga Arguelles, acordó en decreto de dies y siete del corriente expedir esta cédula, por la qual os mando que siéndoos presentada informéis al mi Consejo por mano de don Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, sobre todos los particulares que comprende el Ayuntamiento de la ciudad de Lorca en el suyo de veinte y ocho de junio próximo que queda inserto, exponiendo quanto se os ofrezca y parezca en punto a los arvitrios que se proponen para acudir a los gastos de empedrados de las calles de la misma ciudad, a fin de que se admitan los que sean menos grabosos, y con el arreglo y método que asegure así la egecución de la obra como //fol. 17r la exacción y cobranza del arvitrio u arvitrios que se eligiere sin extorsión ni agravio. Que así es mi voluntad. Dada en San Lorenzo, a veinte y seis de noviembre de mil setesientos noventa y seis.

Yo el Rey (*Rúbrica*)

Por mandado del rey *nuestro señor*,
Sebastián Piñuela (*Rúbrica*)

(*Cinco rúbricas*)

V. M. manda que la Chanzillería de Granada informe al Consejo sobre los arvitrios que ha propuesto el Ayuntamiento de la ciudad de Lorca para empedrar y componer las calles de la misma, que se hallan mui deterioradas e intransitables.

Esscrivania de Gobierno del Consejo.

Correxida //